



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Milton á 60 rs. el semestre y 20 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Núm. 374.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno procederán á la busca y captura del confinado cumplido, sujeto á la vigilancia de la autoridad en el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, y cuyo paradero se ignora, poniéndole en caso de ser habido á disposicion de mi autoridad. Leon 6 de Noviembre de 1869.—El Gobernador.—Vicente Lobit.

Señas.

Edad 50 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano, particulares ninguna, vista cortazon corto de frisa, chaqueta larga de pardomonte.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.—1.ª enseñanza.

CIRCULAR.—Núm. 375.

La frecuencia con que algunos Ayuntamientos se dirigen á este Gobierno de provincia con comunicaciones referentes á asuntos de las escuelas de 1.ª enseñanza que son de la inmediata incumbencia de la Junta provincial del ramo y á quien por consiguiente corresponde acordar sobre ellos, produce complicaciones y pérdidas de tiempo que no pueden menos redundar en perjuicio del pro-

to despacho de los mismos asuntos que son causa de aquellas comunicaciones; y á fin de evitar esto mal, prevengo á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en que hay establecidas escuelas de 1.ª enseñanza, cesen de remitir á este Gobierno y lo verifiquen al Sr. Presidente de la Junta provincial, todas las comunicaciones que se refieran á la administracion económica de las escuelas, como por ejemplo, las en que remiten las relaciones impresas, ó sean los recibos del pago de sus haberes á los maestros; las en que lo hacen de los presupuestos formados por los mismos para el material del establecimiento; las que tienen por objeto anunciar las vacantes de estos destinos; las que se refieran al buen ó mal comportamiento de los que los sirven cuando por alguno de estos dos conceptos se ofrece algo que esponer á los Ayuntamientos, y todas las demás que sean motivadas por incidentes de cualquiera de los particulares que quedan referidos, ó de otros análogos en que según la ley vigente deba conocer la referida Junta, reservando solo para mi autoridad aquellos otros asuntos, que aunque de su misma clase ó distinta, deba por su estado ó naturaleza interponerla en ellos.

De este modo se facilitará mejor el servicio y se evitarán los inconvenientes á que sule dar lugar la desigualdad que se viene observando de que para iguales asuntos se entiendan unos Ayuntamientos directamente con la Junta y otros se dirijan al Gobierno civil. Y como en orillar los daños que de esta desigualdad se derivan, nadie debe estar

mas interesado que los mismos Ayuntamientos, me prometo tendrán presente esta circular para lo sucesivo, y procurarán cumplir con lo en ella dispuesto para regularizar y dar el carácter de uniformidad de que carece el servicio de que se trata. Leon 6 de Noviembre de 1869.—El Gobernador.—Vicente Lobit.

Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

COMANDANCIA MILITAR.

IMPORTANTE.

Además de los 8 reales diarios que perciben desde que se alistán los voluntarios para Ultramar y los 16 reales tambien diarios que percibirán desde el mismo día en que se embarquen, la Diputacion provincial de Santander, les abona 64 escudos en cuanto lleguen á ingresar en el Batallon que se organiza en dicha ciudad y á cuyo Batallon serán destinados todos los voluntarios que se alistén en esta provincia de Leon. Leon 6 de Noviembre de 1869.—El Comandante militar, Tomás de las Heras.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Repartimientos del Impuesto personal.

Al publicarse por esta Admi-

nistracion en el Boletín oficial núm. 112 del miércoles 23 de Setiembre último el repartimiento entre los Ayuntamientos de esta provincia, del cupo y recargos que por Impuesto personal han de satisfacer en el presente año económico y al dictarse las reglas para la formacion de aquellos documentos, se les previene que para el día 10 del siguiente mes de Octubre habían de obrar en esta oficina las copias de los expresados repartimientos. Apesar de ser un servicio importantísimo que debió haberse ejecutado con la oportunidad debida, ha transcurrido con exceso el plazo al objeto concedido sin que lo hayan cumplimentado mas que cuatro municipalidades. Sensible me es tener que escitar tan continuamente á los Alcaldes y demás corporaciones populares, el cumplimiento de sus deberas, pero aun me es mas ver desatendidas mis disposiciones, obligándoseme á adoptar medidas rigorosas, siempre lamentables por los perjuicios que irrogan. La Administracion no puede tolerar por más tiempo tan punible desobediencia, y ténganlo bien entendido los Ayuntamientos y Juntas repartidoras, antes de consentir que se le haga efectiva por la Superioridad, la responsabilidad con que por el estado de este servicio se la ha conminado, adoptará todos los medios que tiene á su alcance contra aquellas corporaciones, por mas vejatorias que sean. En su virtud las previene que si en el improrrogable término que media desde esta fecha al día 15 del corriente mes, no se cumplimentase el servicio de esta circular, además de exigir la multa de veinte escudos á los Sres. Alcaldes y Juntas repartidoras en que

les declaro incurso, expediré comisionados plantones con las dietas de dos escudos satisfechas de un peculio y que no retiraré hasta tanto que presenten en esta oficina las mencionadas copias de los precitados repartos. Leon 4 de Noviembre de 1869.—El Gefe económico, Jovito Riestra.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

D. Mauricio Gonzalez Reyero, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: Que por el acuerdo del M. I. Ayuntamiento, se celebrará subasta pública en la Secretaría del mismo el día 14 del corriente á las doce de la mañana, para el suministro del petróleo (ó lucilina) que consuma el alumbrado público durante el año económico de 1869 á 1870. Las condiciones están de manifiesto en dicha Secretaría.

El tipo para la admision de posturas, es el de doscientas ochenta y siete milésimas el litro, y se harán en pliego cerrado con sujecion al siguiente modelo acompañándolas con el documento que acredite la consignacion de dos mil reales en la Depositaria de Ayuntamiento en garantia del contrato.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de esta ciudad, se compromete á suministrar la lucilina necesaria para el alumbrado público de esta ciudad, por término de y por el precio de.... cada litro, aceptando las condiciones establecidas para esta subasta, de que se ha enterado.

(Fecha y firma)

Leon 5 de Noviembre de 1869.
—Mauricio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Alvarez.

La Junta encargada de formar el repartimiento del impuesto personal del año económico de 1869 á 1870, ha dispuesto que en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio, presenten todos los contribuyentes comprendidos en este municipio relaciones juradas de su haber, segun el modelo número 2.º de la instruccion pue-

pasado dicho término sin verificarlo, la Junta hará la clasificacion conforme á derecho. Alvarez y Noviembre 2 de 1869.—El Alcalde, José Antonio Alonso.

Alcaldía constitucional de Saalices del Rio.

Para proceder con acierto á la formacion del repartimiento del impuesto personal de este Ayuntamiento, para el presente año económico, se hace preciso que todas las personas así vecinas como forasteras, que perciban en dicho Ayuntamiento, haber procedente de fincas, de efectos públicos, de industria, profesion, de jornales, salarios etc., presenten en el término de seis dias en la Secretaría del mismo, las competentes declaraciones juradas con arreglo á instruccion para que la Junta pueda practicar la operacion indicada: Saalices del Rio 3 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Andrés Garcia.

Alcaldía constitucional de Cacabelos.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento del impuesto personal formado para el presente año económico y durante ocho dias pueden todos los comprendidos en el mismo así vecinos como forasteros enterarse de sus respectivos haberes y contribucion que por ellos les corresponde pagar en este Ayuntamiento interponiendo cuantas reclamaciones sean justas, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará perjuicio. Cacabelos Octubre 27 de 1869.—Francisco Uceda.—P. A. D. J.—Serafin Cels, Secretario.

Alcaldía constitucional de Encinado.

Terminados por la Junta repartidora del impuesto personal, los trabajos para la fijacion del haber diario, así á los vecinos como forasteros, que en este municipio posean propiedades, cobran rentas, foros, censos, ó ejercen alguna industria ó profesion, de las sujetas á dicho impuesto, se les hace saber, está espuesto al público la relacion prevenida en el artículo 34, por el término de ocho dias, á fin de que los interesados se enteren y usen del derecho que les asista; advertidos de que transcurrido dicho plazo, se procederá á cumplir lo que previene el artículo 36 de la instruccion pro-

visional, para el establecimiento y cobranza del referido impuesto. Encinado 24 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Rafael Quiruga.—P. M. D. J.—Aniceto Mallo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villazala.

Habiendo terminado el repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 1870, previene á todos los contribuyentes tanto forasteros como vecinos sujetos á dicho impuesto, se presenten en reclamacion de agravios en el término de cinco dias contados desde la insercion del presente anuncio, pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. Villazala 26 de Octubre de 1869.—Alejandro Caveno.

Alcaldía constitucional de Santas Martas.

Terminado por la Junta repartidora del impuesto personal de este municipio, la regulacion y clasificacion de haberes de cada contribuyente en virtud de no haberse presentado las relaciones juradas, que previenen los artículos 25 y siguientes de la instruccion y de las facultades, que esta les concede, se anuncia al público, está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 5 dias para que conforme al artículo 37 presenten las reclamaciones de agravios de que se crean asistidos, con apercibimiento, que pasado sin verificarlo ya no serán oidas. Santas Martas Noviembre 1.º de 1869.—El Alcalde presidente, Lorenzo Casado.

Instaladas las Juntas repartidoras de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan para proceder á la formacion del repartimiento del impuesto personal para el presente año económico, se hace saber á todas las personas así vecinas como forasteras que perciban haberes procedentes de fincas, industrias, jornales, sueldos ó salario presenten en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, relaciones juradas en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, con arreglo á la instruccion inserta en el mismo con fecha 20 de Agosto último; pues de no hacerlo la Junta los clasificará segun tenga por mas conveniente parándoles el perjuicio consiguiente. Leon 5 de Octubre de 1869.

Ayuntamientos que se citan.
Barrios de Salas,

Boñar.
Cabañas Raras.
Cabrillanes.
Laguna de Negrillos.
Murias de Paredes.
Neceda.
Páramo del Sil.
Rperuelos del Páramo.
Santas Martas.
Toral de los Guzmanes.
Valverde del Camino.
Valdevimbre.
Villares de Orvigo.

ANUNCIOS OFICIALES.

FUNDICION DE BRONCES DE SEVILLA.

Debiendo procederse al quince de Enero de mil ochocientos setenta á un concurso de oposicion en dicha Fábrica para proveer una plaza de segundo Maestro de los talleres de molderia y fundicion dotada con el sueldo anual de mil ochocientas pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

Primero. Los aspirantes dirigiran sus instancias á la Direccion general de Artilleria hasta el dia último del mes de Diciembre, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica si el solicitante pertenece al Cuerpo de Artilleria ó el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida si fuere paisano.

Segundo. El programa de materias sobre el que ha de versar, el examen será el siguiente.

Aritmética.

Operaciones con los números enteros fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico de pesas y medidas.

Regla de tres simple.

Geometría.

Lineas paralelas ángulos y triángulos.

Polygonos regulares é irregulares.

Círculo.

Mediccion de superficies planas.

Cubicacion de volúmenes.

Dibujo.

Nociones suficientes para la inteligencia de los planos del material de guerra á fin de poder moldear cualquier objeto del mismo.

Física y Química.

Caróteres distintivos de los metales industriales, hierro, cobre, estaño, zinc y plomo.

Diversas clases de fundicion,

aplicaciones mas adecuadas de cada una.

Ideas de aceros id.
Diversas clases de hornos y marcha de los mismos segun la operacion metalúrgica, en que se emplean.

Caracteres de las arenas y arcillas y sus aplicaciones al ramo de fundir.

Modelo y fundicion.

Nociones generales sobre el moldeo, exponiendo las diferencias entre los moldeos en barro, en arena y misto.

Nomenclatura de los diversos útiles para moldear.

Preparacion y mezcla de arenas y barro para modelos y el moldeo.

Cajas de moldear y modo de practicar el moldeo de arena y barro.

Preparacion y colocacion del molde en la fosa.

Carga de los hornos.

Preparativos para la colada.

Desmoldeo.

Exámen práctico del moldeo de una pieza de maquinaria y de un objeto cualquiera de adorno.

Práctica de talleres.

Indicaciones sobre el tiempo que se debe invertir en cada operacion metalúrgica ó mecánica del taller.

Cantidad de primeras materias que de todos géneros se necesitan para el trabajo y mermas de las operaciones parciales.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio, esto no obstante, la Junta se contraerá á la que ha dichos estudios se dá á las siguientes obras ó textos.

Para las cuestiones Aritméticas y Geometría á las obras de Cortázar ó Vallejo; y para las de Física y Química á la estension con que los tratan las obras de Rodriguez denominada «Manual de Física aplicada á las artes» y version Española de Gand. Es copia del programa original. Hay un sello que dice Direccion General de Artillería.—Es copia, El Brigadier Comandante General, Gil de Avallé.

Debiendo procederse en quince de Enero de mil ochocientos setenta á un concurso de oposicion en dicha Fábrica para proveer una plaza de segundo Maestro del taller de construccion dotada con el sueldo anual de mil ochocientas pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto pue-

dan efectuarlo bajo las condiciones siguientes.

Primero. Los aspirantes dirigiran sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el dia último del mes de Diciembre, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica si el solicitante porteneco al cuerpo ó si fuese paisano, el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto donde reside.

Segundo. El programa de materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

Aritmética.

Sistema de numeracion.

Operaciones con los números enteros fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á ellas antiguas Españolas y las Extranjeras.

Razones y proposiciones.

Regla de tres simple.

Geometría elemental.

Definiciones generales de Geometría plana y del espacio.

Ángulos y triángulos.

Polígonos regulares é irregulares.

Problemas relativos á las líneas recta y circular.

Construccion de escalas.

Medicion de superficies planas, regulares é irregulares, con las expresiones formularias de las primeras.

Nivelacion de superficies planas.

Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias.

Principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.

Cubicacion de volúmenes.

Mecánica práctica.

Definicion y division de los cuerpos.

Definicion y division del peso, masa, densidad, fuerza espacio y velocidades.

Movimiento uniforme y variado.

Trabajo mecánico.

Inercia.

Cantidad de movimiento.

Centro de gravedad y medio práctico de encontrarlo.

Máquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia.

Engranajes, trazado práctico de los mismos.

Diferentes clases de rozamientos.

Organos mecánicos.

Tranision de movimientos.

Resistencia de los materiales de construccion á la traccion presion y flexion.

Vapor y sus efectos, su volumen, peso, fuego etc.

Calderas, sus formas mas comunes y dimensiones.

Superficie de caldeo.
Resistencia y espesor de las calderas.

Clasificacion de las máquinas de vapor.

Cilindro, tambolo, condensador, bombas, bulas sin tirante etc.
Indicador de Maouahágt.

Dibujo lineal.

Sacar del sólido cualquiera pieza u órgano de una máquina con las acelaciones convenientes para la forja ó fundicion si es necesario, y para el ajuste.

Trazado de los platillos ó moldes para la forja ó fundicion de cualquier objeto.

Práctica de talleres.

Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del taller de construccion.

Ejercicios de ajuste en torno y lima.

Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada y apreciacion del tiempo que se tardará en su construccion.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio, esto no obstante la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se dá en las siguientes obras ó textos.

Para las cuestiones de Aritmética y Geometría á las obras de Cortázar ó Vallejo y para las de Mecánica práctica á la estension con que las trata Arman-gaud Guia práctica del mecánico ó Don Mariano Maimio Guia práctica del Industrial «publicada en Barcelona.» Es copia del programa original. Hay un sello que dice, Direccion general de Artillería.—Es copia.—El Brigadier Comandante General, Gil de Avallé.

DE LOS JUZGADOS.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Leon y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito llamo y emplazo á D. Miguel Carreño, Coadjutor de la parroquia de Santa Marina de esta ciudad, y á D. Felipe Balnes, prebitero domiciliado en Armaño, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en el Bolatin oficial, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que estoy instruyendo sobre revelion carlista;

con aperebimiento que de no comparecer, se seguirá la causa en rebeldía sin mas citarlos ni oírlos.

Dado en Leon á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su Sria., Antonio García Ocon.

Por el presente tercero y último edicto, cito llamo y emplazo á Aquilino de Liébana sin residencia fija y de naturaleza ignorada para que á término de nueve dias, se presente en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo por suponerle autor del robo de un cobertor con aperebimiento que de no comparecer se seguirá y sustanciará la causa con los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía, sin otro llamamiento y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su Sria., Martin Lorenzana.

D. Prudencio Villarino, Secretario del Juzgado de paz del municipio de Ponferrada.

Certifico: que en juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz entre Don Lorenzo Fuertes procurador de Juzgado de primera instancia vecino de esta villa y Melchor Corral Fernandez de Cubillos en rebeldía del último recayó la siguiente.—Sentencia.—En la villa de Ponferrada á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve el S. D. Pedro Pombrigo Rieros, Alcalde popular en funciones de Juez de paz del municipio, visto el juicio que antecede por ante mi su Secretario dijo.—Resultando que D. Lorenzo Fuentes Gonzalez Procurador del Juzgado de primera instancia vecino de esta villa reclama de Melchor Corral Fernandez Labrador y vecino de Cubillos seiscientos reales parte de mayor cantidad que le adenda segun obligacion que produjo.—Resultando que el demandado á pesar de constar citado en forma no compareció al juicio por lo que se continuó en su ausencia y rebeldía.—Resultando que el demandante para su prueba presentó dos testigos que manifestaron no tener fecha legal los que declaran contestarles la certeza del contenido de la obligacion presentada por haber sido testigos del compromiso contraido en

la misma.—Considerando que dos testigos contestes con prueba suficiente segun determinan nuestras leyes.—Considerando que una vez probada la legitimidad de la deuda al demandado correspondia hacer ver su pago lo que no verificado, falló: debía de condenar y condenaba á Melchor Corral Fernandez de Cubillos, pague á D. Lorenzo Fuentes Gonzalez Procurador del Juzgado vecino de esta villa seiscientos reales y las costas. Y con objeto de que esta sentencia se notifique en la forma prevenida en el artículo 1190 de la ley de E. C. librése certificado de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia. Así lo prové y mandé y firma dicho Sr. de que yo el Secretario certifico.—Pedro Pombrigo.—Prudencio Villarino, Secretario.

Así resulta del original que obra en mi poder y con el objeto prescrito en la anterior sentencia espido el presente sellado y visado por el Sr. Juez en Ponferrada á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—V. B.—Pedro Pombrigo.—Prudencio Villarino, Secretario.

El Licenciado D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia Sanchez, casado, de cuarenta y siete años de edad, vecino de Boñar, labrador, contra quien estoy siguiendo causa criminal por delito de revelion, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan, pues de no hacerlo en el término de nueve dias á contar desde la insercion en el periódico oficial de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Vecilla á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Patricio Quirós.—Por su mandado, Leandro Mateo.

Don Pedro de la Cruz Hidalgo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Certifico hoy fe: Que en este Juzgado se ha recibido el exhorto que literal dice.

Exhorto. Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Va-

lladolid.—Al Señor Juez de primera instancia de la ciudad de Leon hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del infrascrito se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de cinco mil quinientos treinta y seis escudos en monedas de oro y plata y varias alhajas y efectos de la pertenencia de D. Francisco Cospedal y Lacarrera de esta vecindad, ejecutado en su misma casa la noche del quince al diez y seis de este mes; en cuya causa se ha dado auto en este dia comprensivo de varios particulares y el tenor de uno de ellos es como sigue.

Librense exhortos á los Juzgados de Palencia, Burgos, Salamanca, Avila, Leon, Zamora, Segovia y Logroño para que se sirvan disponer que se requiera á los plateros y dueños de las casas de préstamos y empeños, de las respectivas capitales para que, si se presentase en ellas alguna persona con cualquiera de las alhajas robadas que al final se expresaran las detengan poniendola á disposicion de este Juzgado, con remision de los efectos que se la ocupasen, siendo estensivo para que remitan á los Señores Gobernadores de provincia un testimonio de este exhorto para que se sirva mandar insertarle en el Boletin oficial de las mismas encargando á los Alcaldes respectivos lo mismo que queda referido.

Y en su virtud libro el presente para V. S. por el cual en nombre de S. A. el Regente del Reino exhorto y requiero y de la talia pido ruego y encargo, que luego que le recibais dispongais se practiquen las diligencias acordadas en el participar del auto que va inserto y avacuado me lo devolvais. Dado en Valladolid á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Crespo.—P. S. M., Manuel Martin de Laza.

Efectos robados.

Un juego de cubiertos de plata, compuesto de doce cubiertos seis cucharillos, con cucharon, caza y trinchante hechos á martillo con cifra F. C. Un medio juego de cubiertos de gallon, con caza cucharon trinchante y cuchillon de trinchar con la misma cifra F. C. Seis vasos de plata pocillos para vino grandeci-

tos y dos para agua grandes de mas de medio cuartillo con cifra F. C. Dos candeleros de plata grandes sin cifra uno con arandela y otro sin ella, dos mace-rinas de plata grandes con la cifra al reverso F. C. Una jarra muy pesada con una rana en la tapa que sirve de alza y tiene su asa grande pero sin cifra y costó á su dueño ochocientos reales, dos relojes de plata el uno repetición sin cadena y el otro de dos cajas la exterior de concha, sin cadena interior tenia un papel que decia costó ochocientos reales en Londres el año de mil ochocientos ochos una capa usada de paño color café con bozos de falpa negra aterciopelada, contrabozos de terciopelo azul algo claro, y broches de plata con cadenilla y en cada uno la cifra F. C. y á un lado de dicha capa tenia una señal de haberse chamuscado.

Conviene literalmente el exhorto con su respectivo original; y cumpliendo con lo mandado en providencia de este dia signo y firmo el presente testimonio en Leon á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro de la Cruz Hidalgo.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 15 de Noviembre de 1869.

Ha de constar de 15 000 billetes, al precio de 20 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 2 escudos la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 719, los partantes 225.000 escudos distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
1 de	5.000
15 de 1.000	15.000
450 de 200	90.000
250 de 100	25.000
719	225.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana

del dia citado, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y con las debidas solemnidades, se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre todas ó irreguliaridades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al dia siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

El Director general.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Deogracias Lopez Villabrilie, Procurador del Juzgado de primera instancia de esta capital, con ejercicio tambien en el Tribunal Eclesiástico, tiene su despacho en la calle de Santa Cruz, n.º 10.

El dia dos del corriente mes ha desaparecido de la feria de los Santos un buey de la propiedad de D. Ildelfonso Nieto el que sepa su paradero dará razon al mismo el arco de Sto. Domingo Leon.

SEÑAS.

Pequeño, rojo, el pelo como algo escaldado, y escaso de cola.

En el pueblo que se halle una yegua, desmandada, de 7 años, alzada 7 cuartas menos dos dedos, pelo rojo, y en el lomo dos bultos pequeños, avisará en esta ciudad á D. Martin Feo, calle de Santa Ana, quien gratificará y abonará los gastos.

Imprenta de Miñon.